

2987 (XXVII). Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión, en particular las resoluciones 2593 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2867 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁷,

Reafirmando el derecho inalienable de los pueblos de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente a alcanzar la independencia, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV),

1. *Toma nota* del capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente;

2. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la cuestión de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

3030 (XXVII). Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia,

Reafirmando su decisión de cumplir esa responsabilidad para con el Territorio,

Consciente de que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas contrajeron la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio y prepararlo para la libre determinación y la independencia,

Recordando además sus resoluciones 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970 y 2872 (XXVI) de 20 de

diciembre de 1971, relativas al establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia con objeto de poner en práctica un programa amplio de asistencia a los namibianos, según se esboza en el informe del Secretario General a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones³⁸,

Reconociendo que la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica impide actualmente que las Naciones Unidas suministren dentro del Territorio la necesaria asistencia en gran escala,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el funcionamiento del Fondo durante 1972³⁹,

Teniendo presente que el alcance del programa, así como su mecanismo financiero y administrativo, serán objeto de examen por la Asamblea General una vez terminada la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Tomando nota de que el Secretario General, por falta de fondos, no ha podido llevar a cabo completamente el programa previsto en su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, de conformidad con la resolución 2679 (XXV),

Tomando nota además de que el Secretario General, por las razones antes mencionadas, ha considerado necesario, entre otras cosas, aplazar la preparación e investigación de las medidas a largo plazo expuestas en el párrafo 108 de su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones,

Reconociendo la importancia de emprender un estudio detallado de los recursos humanos y naturales de Namibia, con miras a preparar propuestas para un plan coordinado de asistencia económica y técnica internacional, que comprenda la capacitación de personal, para aplicarlo en Namibia cuando Sudáfrica se retire del Territorio,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe del Secretario General sobre el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia durante 1972 y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. *Decide*, como medida transitoria, asignar al Fondo la suma de 100.000 dólares con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1973;

3. *Autoriza* al Secretario General a que siga exhortando a los gobiernos a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo;

4. *Invita* a los gobiernos a que insten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones financieras voluntarias al Fondo;

5. *Insta* al Secretario General a que emprenda las medidas a largo plazo y los estudios indicados en su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones tan pronto como disponga de los fondos necesarios,

6. *Autoriza* al Secretario General a aplicar las medidas para la administración y supervisión del Fondo, con el asesoramiento del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Subcomité Especial para Namibia del Consejo de Seguridad⁴⁰;

7. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especiali-

³⁸ A/8473.

³⁹ A/8841.

⁴⁰ Establecido por el Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución 283 (1970).

³⁷ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. XXIV.

zados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten al Secretario General toda la ayuda necesaria para el desempeño de las tareas que se le asignan en la presente resolución;

8. *Decide* que los namibianos, en espera del pleno funcionamiento del programa amplio, seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3031 (XXVII). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁴¹,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a la cuestión de Namibia⁴²,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la ampliación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁴³,

Tomando nota con satisfacción de la valiente y manifiesta voluntad del pueblo namibiano de lograr la libertad y la independencia como una sola entidad unificada,

Habiendo invitado, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y por conducto de ésta, a representantes del movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, a participar con carácter de observadores en su examen de la cuestión de este Territorio, y habiendo oído la declaración del representante del movimiento de liberación nacional⁴⁴,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios⁴⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando también sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y sus resoluciones ulteriores relacionadas con la cuestión de Namibia, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando además la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁴⁶, emitida en respuesta a una solicitud hecha por el Consejo de Seguridad en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo presente la responsabilidad directa que incumbe a las Naciones Unidas con respecto al Territorio de Namibia y a su pueblo,

Lamentando profundamente la continuación de la ocupación ilegal del Territorio internacional de Namibia por Sudáfrica, en desafío de la resolución 2145 (XXI) y en abierta violación de las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por los esfuerzos que realiza Sudáfrica para consolidar y perpetuar su ocupación del Territorio por medios represivos, incluida la extensión a Namibia de su política de *apartheid* y la creación de más de los llamados "territorios patrios" en contra de los deseos de la mayoría de los habitantes,

Lamentando la utilización del Territorio de Namibia por Sudáfrica como base para cometer actos que violan la soberanía y la integridad territorial de Estados africanos independientes,

Afirmando que el requisito fundamental para el cumplimiento de la responsabilidad de las Naciones Unidas con respecto a Namibia es la remoción de la presencia de Sudáfrica del Territorio,

Teniendo presentes las obligaciones de todos los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta,

Expresando su satisfacción por el éxito de la Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada bajo los auspicios de la South West Africa People's Organization en mayo de 1972, y elogiando la declaración y las recomendaciones aprobadas por esa Conferencia⁴⁷,

Consciente de la urgente necesidad de que los namibianos participen en las actividades del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Teniendo presente también que la responsabilidad directa de las Naciones Unidas con respecto al Territorio de Namibia incluye la obligación solemne de proteger y salvaguardar los derechos e intereses del pueblo del Territorio hasta que ejerza la libre determinación y logre la independencia,

Tomando nota con agradecimiento de que gran número de Estados han reconocido los certificados de identidad y los documentos de viaje expedidos a namibianos por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia, según se reconoce en las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) y resoluciones ulteriores de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha por todos los medios contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

2. *Afirma* que toda solución relativa a la cuestión de Namibia debe permitir al pueblo del Territorio alcanzar la libre determinación y la independencia como una sola entidad territorial y política;

⁴¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8724).

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), caps. II, III y IX.

⁴³ A/8934.

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2018a. sesión.

⁴⁵ *Ibid.*, 2014a. y 2018a. sesiones.

⁴⁶ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, pág. 16.

⁴⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8724), vol. II, apéndice II.